

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente		
MAV- /2025		
BOCyL	SI	NO
	☐	☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A PERSONAS DAMNIFICADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROCALBÓN, EN LA PROVINCIA DE LEÓN, Y EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARDO, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Comunidad de Castilla y León a lo largo de los meses de verano de 2025 ha sufrido en las provincias de Ávila, León, Palencia, Salamanca y Zamora una grave oleada de incendios forestales que, por las circunstancias extraordinarias que les han rodeado, han generado situaciones de extrema dificultad, en las que se han visto afectadas de manera importante, entre otros bienes, viviendas y sus enseres domésticos y edificaciones complementarias ubicadas en los municipios que han sido asolados por estos incendios forestales.

La gravedad de los daños ocasionados por los incendios y la repercusión que han tenido en las condiciones de vida de las personas damnificadas, así como en la zona afectada por aquellos, requiere la intervención de las Administraciones públicas, que deben promover y colaborar en la realización de todas las actuaciones que permitan la recuperación de los espacios que se han visto afectados.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuidas, entre otras, las competencias para promover y dirigir la política en materia de vivienda y suelo, arquitectura y rehabilitación edificatoria, urbanismo, ordenación del territorio y reto demográfico, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en todas las materias anteriores.

Trámite ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

En ejercicio de dichas competencias la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ya ha puesto en marcha diversas medidas destinadas a paliar los efectos que han causado estos incendios.

Así, a través de distintas órdenes de emergencia ya se han contratado obras para proceder de modo inmediato al desescombro y consolidación de las viviendas y edificaciones anejas a aquellas ubicadas dentro del casco urbano de diversos municipios que han sido afectados por los incendios forestales acaecidos en las provincias de Ávila, León, Palencia, Salamanca y Zamora. En concreto, en los términos municipales de Quintana y Congosto, Carucedo, Borrenes, Castroalbón, Castrocontrigo, Oencia, Quintana del Marco, Santa Elena de Jamuz y Villamontán de la Valduerna en León; Guardo en Palencia; Puertas y Villaseco de los Reyes en Salamanca; y Ayoó de Vidriales, Cubo de Benavente, Uña de Quintana, Molezuelas de la Carballada y Riofrío de Aliste en Zamora.

Por otro lado, mediante Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto de la Junta de Castilla y León, se aprobó la programación de diversas actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025, previéndose, entre otras, la concesión de ayudas destinadas a reparar los daños causados en las viviendas y edificaciones complementarias, así como la reposición de mobiliario, electrodomésticos y enseres domésticos de uso habitual en las viviendas que se hayan visto afectados por los incendios y hayan quedado inservibles. En este sentido, el apartado segundo del Acuerdo señala que, a los efectos de la concesión de las ayudas previstas en el mismo, mediante órdenes de la consejería competente en protección civil se determinarán los términos municipales y localidades afectados por los incendios, figurando el término municipal de Castroalbón (León) y Guardo (Palencia) en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, como entidades locales afectadas por grandes incendios forestales en el verano de 2025.

Teniendo en cuenta que concurren razones de interés público, social, económico y humanitario que demandan medidas encaminadas a restablecer a sus moradores el derecho constitucional al disfrute de una vivienda adecuada, así como a recuperar el patrimonio arquitectónico, a mantener la dinámica poblacional y el asentamiento de la población y a impulsar la recuperación económica en la zona damnificada es necesario, contribuir a compensar de manera particular los costes económicos asociados a la reparación de los daños provocados por estos incendios forestales en

las viviendas que constituyan la residencia habitual u ocasional de sus moradores y su menaje doméstico y en las edificaciones complementarias, mediante la concesión de una subvención directa a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada propietarias o usufructuarias de dichos bienes.

El carácter coyuntural y extraordinario de la subvención, en la que concurren razones de interés público, social, económico y humanitario, la especificidad de su objeto, así como la singularidad de sus destinatarios, conlleva la imposibilidad de promover la concurrencia pública y justifica la concesión de la subvención de forma directa, según lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 39 de la citada Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, previo informe de la Consejería de Hacienda (en la actualidad Consejería de Economía y Hacienda), previéndose en este Acuerdo el anticipo del 100 % de la subvención sin constitución de garantía, en los términos que informe la citada Consejería.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la concesión directa de subvenciones por un importe total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (1.421.535,00 €), a personas damnificadas por los incendios forestales acaecidos en el término municipal de Castrocalbón (León) y Guardo (Palencia) que se relacionan en el Anexo I, para financiar el coste de reparación de los daños en las viviendas, su menaje doméstico, así como en las edificaciones complementarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A01.7803P.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados para 2025, en los términos del Anexo II.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Juan Carlos Suárez – Quiñones Fernández

ANEXO I

BENEFICIARIO	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE (€)	IMPORTE TOTAL (€)
Vidales Martínez, Laureana	Vivienda con número de referencia catastral 8166501QG4786S0001ZQ	185.000	243.000
	Enseres domésticos	18.000	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 8166501QG4786S0001ZQ	40.000	
Pérez Martínez, Agustín	Vivienda con número de referencia catastral 8166707QG4786S0001FQ	80.300	138.300
	Enseres domésticos	18.000	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 8166707QG4786S0001FQ	40.000	
Rabanedo Sobaco, Eliseo	Vivienda con número de referencia catastral 8266606QG4786S0001HQ	97.900	155.900
	Enseres domésticos	18.000	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 8266606QG4786S0001HQ	40.000	
Manjón Sobaco, Vitalina	Vivienda con número de referencia catastral 8266604QG4786S0001ZQ	184.800	242.800
	Enseres domésticos	18.000	

	Edificación complementaria con número de referencia catastral 8266604QG4786S0001ZQ	40.000	
Cenador Balboa, María José	Vivienda con número de referencia catastral 8166502QG4786S0001UQ	185.000	243.000
	Enseres domésticos	18.000	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 8166502QG4786S0001UQ	40.000	
Domínguez Balboa, Ángel	Vivienda con número de referencia catastral 002000400QG47E0001GK	103.400	135.050
	Enseres domésticos	18.000	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 002000400QG47E0001GK	13.650	
Carbajo Carmona, María Isabel	Vivienda con número de referencia catastral 3856301QG4735N0001KW	117.700	175.700
	Enseres domésticos	18.000	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 3856301QG4735N0001KW	40.000	
Fernández Gómez, María Jesús	Vivienda con número de referencia catastral 3455302UN4335N0001IQ	3.165	5.615
	Enseres domésticos	0	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 3455302UN4335N0001IQ	2.450	
Marcos de la Fuente, Fernando	Vivienda	0	9.450

	Enseres domésticos	0	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 3253501UN4335S0001DO	9.450	
Rodríguez González, Rosalía	Vivienda	0	29.050
	Enseres domésticos	0	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 3355101UN4335N0001XQ	29.050	
Fernández Gómez, José Luis	Vivienda con número de referencia catastral 3356701UN4335N0001TQ	3.670	43.670
	Enseres domésticos	0	
	Edificación complementaria con número de referencia catastral 3356701UN4335N0001TQ	40.000	

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES A PERSONAS DAMNIFICADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROCALBÓN, EN LA PROVINCIA DE LEÓN, Y EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARDO, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA. - Objeto y finalidad.

La subvención tiene como objeto financiar a personas relacionadas en el Anexo I el coste de reparación de los daños causados por los incendios forestales acaecidos en verano de 2025 en el término municipal de Castrocalbón (León) y Guardo (Palencia), en las viviendas y en su menaje doméstico, así como en las edificaciones complementarias, con la finalidad de restablecer a sus moradores el derecho constitucional al disfrute de una vivienda adecuada, así como de recuperar el patrimonio arquitectónico y de mantener la dinámica poblacional y el asentamiento de la población, contribuyendo a impulsar la recuperación económica en la zona afectada por el mencionado incendio forestal.

SEGUNDA. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Será subvencionable el coste de reparación de los daños causados en las viviendas que constituyen la residencia habitual u ocasional de sus moradores y en su menaje doméstico, así como en edificaciones complementarias relacionadas en la característica primera, en la parte no comprendida tanto por las ayudas o subvenciones que aprueben las administraciones públicas como por ingresos, recursos o cualquiera otro sistema de cobertura de daños, público o privado, individual o colectivo estatal o internacional, de los que puedan ser beneficiarias las personas afectadas.

Se entiende por:

- a) Vivienda: cualquier edificación habitable destinada a residencia o alojamiento, habitual u ocasional de las personas físicas, siempre que previamente al incendio forestal reuniera las condiciones de habitabilidad y funcionalidad establecidas en la normativa aplicable.

Se entenderán incluidas dentro de la vivienda las construcciones anexas e instalaciones complementarias.

b) Menaje doméstico: conjunto de enseres propios de una vivienda tales como mobiliario, vajilla, cubertería y accesorios en general de primera necesidad, que han quedado inservibles.

c) Edificación complementaria: aquella edificación vinculada física o funcionalmente al uso de vivienda.

2. En el caso de daños causados a viviendas y edificaciones complementarias, la subvención estará destinada a su reconstrucción o rehabilitación según el estado en que se encuentre el inmueble a fin de recuperar las condiciones previas al incendio para el destino y uso del inmueble dañado.

En el caso de daños causados al menaje doméstico, la subvención estará destinada a su reposición.

3. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de vivienda podrá autorizar, de oficio o a instancia de parte, que la reposición de la vivienda se lleve a cabo en una ubicación distinta a la original, dentro del mismo término municipal, cuando razones de mayor idoneidad técnica así lo aconsejen.

4. Asimismo, serán subvencionables los gastos correspondientes a las actuaciones preparatorias, tales como la redacción de los proyectos, los honorarios de los profesionales que intervengan, los informes técnicos y certificados necesarios y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. El coste total de las obras incluirá los gastos derivados de impuestos y tasas.

5. Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las viviendas y edificaciones complementarias que, a la fecha de producirse el incendio, ya estuvieran en estado de ruina, de abandono manifiesto o deshabitadas.

6. Todos estos conceptos subvencionables tendrán que haberse efectuado desde el 15 de junio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2028.

TERCERA. – Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar los bienes inmuebles objeto de la subvención al fin concreto para el que ésta se concede, durante un periodo de 10 años en caso de reconstrucción, y de 5 años en caso de rehabilitación, en los términos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen de la vivienda o edificación complementaria reconstruidas o rehabilitadas, será causa de reintegro de la subvención.
- b) Llevar a cabo la reconstrucción o la rehabilitación de las viviendas o edificaciones complementarias respetando los valores arquitectónicos del entorno.
- c) Colocar en un lugar visible para el público y previamente determinado por el órgano concedente de la subvención, una placa o cartel, según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo, que será facilitado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

CUARTA. – Forma de justificación.

Las personas beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos concedidos mediante la presentación de la documentación que se indica a continuación:

- a) Una memoria, de carácter técnico y económico, justificativa de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones efectuados por el beneficiario, con identificación del acreedor y del objeto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En dicha relación deberá figurar la cuantía que ha sido imputada total o parcialmente a la subvención concedida.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Fotografías o cualquier otro documento acreditativo del estado en que quedó la vivienda o las edificaciones complementarias por causa del incendio forestal antes de que se inicien las obras.
 - Fotografías que muestren las obras realizadas.
- b) En el supuesto de que la entidad de las obras así lo requiera proyecto técnico y certificado de finalización de la obra, o memoria, según corresponda.
- c) Declaración responsable de que no ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda, subvención, ingreso o recurso procedente de otro sistema de cobertura de daños, público o privado, estatal o internacional, para la misma finalidad y vivienda o menaje doméstico. En el caso de haber solicitado o tener concedida alguna otra ayuda, subvención, ingreso o recurso deberá indicar el organismo, el tipo, la fecha y su cuantía, así como de que comunicará de inmediato cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso procedentes de otro sistema de cobertura de daños, público o privado, estatal o internacional, que haya recibido para la misma finalidad y vivienda o menaje doméstico o edificación complementaria, indicando el organismo, el tipo, la fecha y su importe.

QUINTA. - Anticipo y plazo de justificación.

Podrá concederse, previa solicitud de los beneficiarios, un anticipo del 100 % de la subvención, en los términos del informe de la Consejería de Economía y Hacienda, sin necesidad de constitución de garantía.

La justificación del importe anticipado se efectuará hasta el 31 de octubre de 2028, inclusive. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

SEXTA.- Aceptación de la subvención.

La concesión de la subvención se considerará efectiva si no se produce su rechazo expreso, en el plazo de 10 días, desde que se notifique la resolución de concesión, atendiendo a la especial naturaleza de la subvención.

SÉPTIMA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social y comunicación de otras subvenciones

Con carácter previo a cada pago, los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportarán una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 6 del citado Decreto.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberán comunicar a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

OCTAVA.- Inspección y seguimiento

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios.

NOVENA.- Compatibilidades.

La concesión de esta subvención es compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse para la misma finalidad, salvo que la financiación total obtenida supere el coste total de la actuación, en cuyo caso debe devolver el exceso de financiación percibida.

DÉCIMA.- Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la

cancelación de la subvención concedida, con la obligación del reintegro de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente, desde la fecha de abono, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

UNDÉCIMA.- Publicidad

Los beneficiarios adoptarán las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 junio de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.